

## **ORDENANZA N° 1956/04**

Tema: Exime pago tasa Municipal Obras Sanitarias a Entidades Deportivas.

Sanción: 07 de septiembre de 2004.

Vetada por D.M. N° 933/04.

### **VISTO:**

Las inquietudes acercadas por distintas instituciones deportivas de nuestra ciudad y las facultades conferidas a este Cuerpo por Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

### **CONSIDERANDO:**

Que dichas instituciones plantean básicamente la situación económica reinante y las dificultades que en términos reales, resulta de resolver anualmente los costo fijos o servicios de su infraestructura social y deportiva; que en este orden, la Municipalidad de la ciudad de Río Grande y este Cuerpo Legislativo, ha dictado históricamente normativas tendientes a contribuir con entidades de bien público, sin fines de lucro, cuya acción este directamente relacionada con la actividad comunitaria, deportiva, cultural, social, etc;

que idéntico criterio prima en el orden nacional o en Provincias que propician la necesaria asistencia al sostenimiento de entidades no gubernamentales, como reconocimiento expreso a la ímproba tarea social que realizan;

que el marco general apuntado, sumada la crisis e inestabilidad financiera que habitualmente soportan los estamentos sociales referidos, genera en particular la iniciativa de resolver el costo que representa a las entidades peticionantes, el pago de la Tasa Municipal por Servicio de Obras Sanitarias, propiciando en este orden la excepción total del pago.

### **POR ELLO:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**Art. 1º) EXÍMASE** del pago de la Tasa Municipal por Servicios de Obras Sanitarias a las Entidades Deportivas inscriptas como Asociaciones Civiles sin fines de Lucro, que registren una antigüedad mínima de diez (10) años dentro de la actividad o finalidad para la cual fueron creadas.

**Art. 2º) INCORPÓRESE** a Ordenanza Municipal N° 626/93 en el TITULO XV - Tasa por Servicio de Obras Sanitarias, artículo 193º - Exenciones, el inciso d), el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) Las Instituciones Deportivas inscriptas como Asociaciones Civiles, sin fines de lucro, que registren una antigüedad mínima de diez (10) años dentro de la finalidad para la cual fueron creadas.

**Art. 3º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2004.**

**Aa/OMV**